

VISTO

Los Expedientes N° 4166-0107-24-7 del 09.Set.2024, N° 000441-4302-24-1, del 13.Set.2024, que presenta la Dra. Rosario Chumacero Córdova-Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2024, del 04 de setiembre de 2024, Oficio N° 1746-2024-OCAJ-UNP, del 09.Set.2024, OFICIO N° 2163-2024-SG-UNP, del 09.Set.2024, Oficio N° 595-2024-D.FIC-UNP, del 12.Set.2024, Oficio N° 598-2024-D.FIC-UNP, del 13.Set.2024, Informe N° 1303-2024-OCAJ-UNP, del 10.Oct.2024, Oficio N° 2477 -2024/R-2024, del 21.Oct.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";



Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);



Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;



Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2024, del 04 de setiembre de 2024, se resuelve en el ARTICULO 1°.- RATIFICAR, el acuerdo de Consejo de Facultad, en Sesión Extraordinaria N° 09 de fecha 28 de agosto de 2024, a fin de APROBAR el ACTA Y RESULTADO FINAL DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN A PLAZO DETERMINADO DE PERSONAL DOCENTE DE PREGRADO, para los Semestres 2024 I y 2024 II; (...), de la FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL, que a la letra señala:

"RATIFICAR EL RESULTADO DEL CONCURSO MINEDU 2024 PRESENTADO POR LA COMISIÓN, SEGÚN EL SIGUIENTE RESULTADO:

Código Plaza	Cargo Estructural	Ganador
001436	ВІ	Kelvin Terrones Huatangare
001396	B2	DESIERTA





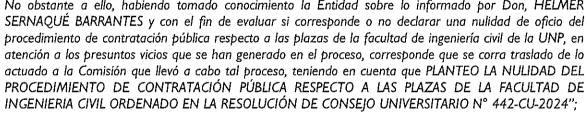
ARTICULO 2°.- DECLARAR DESIERTA, la plaza de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente al Concurso Público de Plazas Docentes MINEDU VACANTES, SEMESTRE 2024 I y II, según el siguiente detalle:

Cargo Estructural	Horas	Código
DC B2	16	001396

Que, el administrado Helmer Sernaqué Barrantes, con DNI 02883248, PLANTEADA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPECTO A LAS PLAZAS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 442-CU-2024 hasta la etapa de instalación por parte de los miembros del Jurado Calificador del proceso de contratación pública de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, debiendo señalar nuevo cronograma de convocatoria;



Que, con Oficio N° 1746-2024-OCAJ-UNP, del 09.Set.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala de forma textual lo siguiente: "(...), que Don HELMER SERNAQUÉ BARRANTES, está solicitando la nulidad del procedimiento de contratación pública respecto a las plazas de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNP. Ante ello, es preciso mencionar que la nulidad solo puede ser invocada por la Entidad de oficio, más no por los administrados ya que ellos, según lo previsto en el Art.217, inciso 1) y Art.218, Inciso 1) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444, en caso consideren que algún acto administrativo ha vulnerado sus derechos, sólo pueden impugnar los mismos a través de los recursos administrativos, los cuales son: El recurso de reconsideración o el recurso de apelación, siendo que dichos recursos impugnativos se presentan contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento en el plazo previsto en la norma legal antes citada. No obstante a ello, habiendo tomado conocimiento la Entidad sobre lo informado por Don, HELMER





Que, a través del OFICIO N° 2163-2024-SG-UNP, del 09.Set.2024, la Abg. Vanessa Arline Girón Viera-Secretaria Académica de la UNP, a recomendación de la Jefa de Asesoría Jurídica, eleva el citado Expediente al Jurado Calificador del Concurso Público para Contratación a Plazo determinado de personal docente de Pregrado-Semestres 2024-l y II, respecto a lo solicitado por el Sr. Helmer Sernaqué Barrantes, quien solicita la Nulidad del Procedimiento de Contratación Público, respecto a las plazas de la Facultad de Ingeniería Civil, hasta la etapa de instalación por parte de los Miembros del Jurado Calificador del proceso de contratación pública de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNP;



Que, a través del Oficio N° 595-2024-D.FIC-UNP, del 12.Set.2024, la Dra. Ing. Rosario Chumacero Córdova-Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, se dirige a la Abg. Vanesssa Arline Girón Viera-Secretaria General de la UNP, señala de forma textual lo siguiente:

Página 2|8



- "(...) Referente a lo indicado por el Ing. Helmer Sernaqué Barrantes se efectúa la siguiente aclaración:
 - 1. El cronograma de actividades planteado en la Resolución de Consejo Universitario Nro. 442 - CU-2024 ha sido establecido considerando que los docentes contratados en este concurso empiecen sus actividades en el Semestre 2024- II, esto en consideración al PRINCIPIO SUPERIOR DEL ESTUDIANTE de tener una educación de calidad con el número de docentes necesario para no tener aulas tugurizadas y con exceso de alumnos.
 - 2. Para efectos del concurso, la comisión efectuó una modificación en las fechas debido a causales de fuerza mayor, pues el padre de la presidente de la Comisión y Decana de la FIC, internado en el Hospital Jorge Reategui Delgado, presento cuadros críticos y lamentablemente falleció el 30 de agosto del 2024. Sin embargo, estas fechas fueron comunicadas oportunamente a los postulantes y se cumplió con la presentación del ganador del concurso.

Actividad	Fecha según Resolución	Fecha del Proceso
Instalación del Jurado Calificador	21 de agosto 2024	21 de agosto 2024
Evaluación de expedientes y evaluación de aptitud docente	22 de agosto 2024	24 de agosto del 2024
Publicación de resultados	23 de agosto 2024	24 de agosto del 2024
Presentación de impugnaciones	26 de agosto 2024	
Resolución de impugnaciones y notificación de los resuelto	27 de agosto 2024	27 de agosto 2024
Presentación de informe final a Consejo de facultad, aprobación elevación a consejo Universitario	28 de agosto 2024	28 de agosto 2024







- 3. En el expediente del postulante NO ADJUNTA el requisito obligatorio para participar en el concurso, literal g) Presentar esquema de clase modelo del mismo silabo, según lo exigido en el REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA CONTRATACION DE PLAZAS DOCENTES A PLAZO DETERMINADO CORRESPONDIENTE A LOS SEMESTRES 202411 Y 2024 -11-CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES. Este requisito es obligatorio. Por la premura del tiempo, ya explicada en párrafos precedentes, las etapas del proceso correspondientes a la evaluación de expedientes, evaluación de aptitud docente y publicación de resultados se dieron en el mismo día, por lo que a los tres participantes se les dio la opción de preparar su clase modelo.
- 4. Debido a que por razones de fuerza mayor no se pudo cumplir con el calendario programado según Resolución de Consejo Universitario Nro. 442-CU-2024, en los items siguientes:

Actividad	Fecha según Resolución	Fecha del Proceso
Evaluación de expedientes y evaluación de aptitud docente	22 de agosto 2024	24 de agosto del 2024
Publicación de Resultados	23 de agosto 2024	24 de agosto del 2024



Siendo el aspecto procedimental fundamental de un proceso de concurso de plaza docente; y analizando la documentación, consideramos factible que existe causales de nulidad, por lo tanto, se recomienda la **NULIDAD DEL PROCESO.**

5. Por último, el docente HELMER SERNAQUE BARRANTES ya ha sido docente de la facultad de Ingeniería Civil en la modalidad de MINEDU. Con fecha 12 de mayo del 2021, en el Consejo de Facultad de la FIC se acordó, "Visto los informes de la Escuela de Ingeniería Civil y del departamento Académico de Ingeniería Civil sobre el desempeño docente, durante el semestre 2020.2 el Consejo de Facultad de la FIC recomienda a la Unidad de Recursos Humanos de la UNP la no renovación del contrato del Ing. Helmer Sernaque, por incumplimiento de laborales académicas, y sacar esta plaza a concurso". Se adjuntan los informes correspondientes. Las faltas académicas cometidas por este docente fueron de tal gravedad, lo que se evidencia en los informes adjuntos, que el único camino fue solicitar la no renovación del contrato.



En conclusión, debido a que existe causales de nulidad basadas en los hechos de no respetar las fechas internas del concurso según la Resolución de Consejo Universitario Nro. 442-CU-2024; por lo que la suscrita como presidente y en representación de la comisión del Concurso Minedu 2024, se solicita a su despacho se emita la resolución de NULIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS DOCENTE MINEDU.



Que, con Oficio N° 598-2024-D.FIC-UNP, del 13.Set.2024, la Dra. Ing. Rosario Chumacero Córdova-Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, comunica que la Comisión del Concurso Público de Plazas MINEDU de la FIC mediante Oficio N° 595-2024-D FIC, de fecha 12 de septiembre informa que debido a razones de fuerza mayor no se pudo cumplir con el calendario programado del concurso según Resolución de Consejo Universitario Nro. 442-CU-2024. Asimismo, precisa que dicho informe ha sido visto en Consejo de Facultad en su Sesión Extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2024, el cual ha sido aprobado por UNANIMIDAD: por lo que, siendo así, solicita a su despacho dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 502-CU-2024;



Que, mediante Informe N° 1303-2024-OCAJ-UNP, del 10.Oct.2024, la Dra. Norma Alicia Ramírez Dioses-Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal de forma textual: "BASE LEGAL Y ANÁLISIS

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO APLICABLE AL PRESENTE CASO.

2.1. Al respecto, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art, IV del Titulo Preliminar, Item 1.16 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS), en adelante TUO, el cual hace referencia al PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES, por el cual "la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la



veracidad de la información presentada, el <u>cumplimiento de la normatividad sustantiva</u> y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz 2.2. Que, en razón del PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES, es que la Administración puede declarar la Nulidad de los Actos Administrativos, conforme a lo dispuesto en <u>el Art. 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444</u> (aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS), el cual establece que

"Son vicios del acto administrativo, que causan su NULIDAD de siguientes: pleno derecho, los siguientes:

1. <u>La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas</u> REGLAMENTARIAS.

- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
- 3. Los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".
- 2.3. Asimismo, el Articulo 11º del mismo TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:
- "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Titulo III Capitulo II de la presente Ley.
- 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, LA NULIDAD SE DECLARARÁ POR RESOLUCIÓN DE LA MISMA AUTORIDAD. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.
- 11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, <u>lo conveniente para hacer</u> efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico
- 2.4. El <u>Art. 12 inciso 1 del TUO</u>, prescribe que <u>"La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto</u>, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo operara a futuro".
- 2.5. A su vez el <u>Articulo 13, inciso 1 del TUO,</u> hace referencia en cuanto a los alcances de la nulidad que: <u>"La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.</u>









2.6. Que, por otro lado, el Articulo 213° inciso 3) del mismo TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los ACTOS administrativos prescribe en el plazo de 02 años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del articulo 10. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa"

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DEL VICIO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 502-CU-2024, DE FECHA 04 DE SETIEMBRE DEL 2024, QUE APRUEBA LOS RESULTADOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS MINEDU 2024 DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL.



F C LI



- 2.7. Al respecto, debemos indicar que si bien es cierto, la Universidad Nacional de Piura ha emitido la Resolución de Consejo Universitario N° 502-CU-2024 de fecha 04 de setiembre del 2024, con la cual se resuelve RATIFICAR, el acuerdo de Consejo de Facultad, en Sesión Extraordinaria N° 09 de fecha 28 de agosto de 2024, a fin de APROBAR el ACTA Y RESULTADO FINAL DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN A PLAZO DETERMINADO DE PERSONAL DOCENTE DE PREGRADO para los Semestres 2024-I y 2024 II, bajo los alcances de la Resolución Ministerial N° 207-2017- MINEDU, D.S. N° 093-2021- EF, D.S. N°418-2017-EF, Resolución Viceministerial N°014-2022-MINEDU y D.S. 084-2022-EF, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamento de Concurso, de la FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL; se advierte que, tal como lo señala la Decana de la Facultad de Ingeniería Civil en su calidad de Presidenta y en representación de la Comisión de Concurso, LAS ETAPAS DEL PROCESO CORRESPONDIENTES A LA EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES, EVALUACIÓN DE APTITUD DOCENTE Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS SE DIERON EN EL MISMO DIA, incumpliendo así con el calendario de concurso programado según Resolución de Consejo Universitario Nro. 442-CU-2024.
- 2.8. Siendo así, tenemos que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 442-CU-2024, ya se había establecido el Cronograma de fechas para el Concurso Público de Plazas MINEDU en la UNP; sin embargo, la Comisión de Concurso MINEDU de la Facultad de Ingeniería Civil, trasgrediendo lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 442-CU-2024, que establece el Cronograma de Fechas para cada una de las Etapas, llevó a cabo el desarrollo del concurso en fechas distintas, acortando el tiempo entre cada etapa, e incluso DESARROLLO LAS ETAPAS DEL PROCESO CORRESPONDIENTES A LA EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES, EVALUACIÓN DE APTITUD DOCENTE Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, EN EL MISMO DIA, sin embargo, estas etapas debieron ser desarrolladas en días distintos.
- 2.9. Ahora bien, de todo lo señalado, es evidente que para la emisión de la RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N 502-CU-2024, de fecha 04 de setiembre del 2024, con la cual se aprueba los resultados del Concurso MINEDU de la Facultad de Ingeniería Civil,



no se ha tenido en cuenta el cambio de las fechas en el cronograma del concurso, y menos aún el que las etapas de EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES, EVALUACIÓN DE APTITUD DOCENTE Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, EN EL MISMOS DÍA, sin embargo, estas etapas debieron ser desarrolladas en días distintos.

2.9. De todo lo señalado, es evidente que para la emisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 502-CU-2024, de fecha 04 de setiembre del 2024, con la cual se aprueba los resultados del Concurso MINEDU de la Facultad de Ingeniería Civil, no se ha tenido en cuenta el cambio de las fechas en el cronograma del concurso y menos aún el que las etapas de EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES, EVALUACIÓN DE APTITUD DOCENTE Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS, SE REALIZARON EN EL MISMO DÍA; por lo que dicho acto administrativo se encuentra viciado de nulidad por la causal prevista en el inciso 1) del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley 27444; en consecuencia, atendiendo al procedimiento de nulidad que hemos descrito y al tratarse de una acto administrativo del Consejo Universitario, el cual no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, corresponde que el Expediente sea elevado a sesión de Consejo Universitario para que por control posterior declare la nulidad de Oficio de la Resolución de Consejo Universitario N° 502-CU-2024, de fecha 04 de setiembre del 2024.

RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal RECOMIENDA que:

- a. DECLARAR LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN LA RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 502- CU-2024, DE FECHA 04 DE SETIEMBRE DEL 2024; todo ello, por encontrarse viciado de nulidad por la causal prevista en el inciso 1) del Artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444.
- b. Se **PROCEDA AL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES** de todos los servidores y/o funcionarios de la UNP que han emitido el acto inválido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11" inciso 11.3 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444.
- c. Se debe **REMITIR** el presente expediente a Consejo Universitario, para que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la Resolución correspondiente.

Que, con Oficio N° 2477 -2024/R-2024, del 21.Oct.2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional, dispone a Secretaría General de la UNP, incluir en Consejo Universitario el citado expediente;

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.";







Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N°27 de fecha 22 de octubre de 2024** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DECLARAR NULA, la Resolución de Consejo Universitario N° 502-CU-2024, del 14.Set.2024, por haberse incurrido en la causal de nulidad previstas en el numeral 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°. – DISPONER se remita todos los actuados del presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios para el inicio de las acciones conducentes a fin de establecer responsabilidades, de corresponder, por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad, que han propiciado lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR DESIERTAS, las plazas de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente al Concurso Público de Plazas Docentes MINEDU VACANTES, SEMESTRE 2024 - II, según el siguiente detalle:

Cargo Estructural	Código
DC B2	001396
DC B1	001436

ARTÍCULO 4°.- APROBAR, la Convocatoria del CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS DOCENTES MINEDU, para cubrir la plaza desierta señalada en el artículo precedente, para el Semestre 2024-II.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.

c.c. RECTOR(e), VRA, VRA, VRI, FIC,ARCHIVO (02) 07 copias/VAGV/kmt

Vanessa Arline Girón Viera

SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

UB. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIÁN

Página 8|8